

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

ORDENANZA 06-JCRG- 24-2019-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ibidem que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 de la misma constitución ibidem que reconoce y garantizará “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador ibidem establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (ART. 253 De la constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea la máxima autoridad administrativa)”;

Que, el Art. 240 ibidem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el literal g) del Art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, pudiendo está darse también en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD ibidem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 135 COOTAD ibidem que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el Art. 322 COOTAD ibidem que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”.

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el art. 3 de la Ley de Turismo en sus literales literal b) y e) establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el Art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;
- d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,
- g) Fomentar e incentivar el turismo interno;

Que, el Art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el Art. 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que registrarán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información” (...);

Que, el Art. 16 de la Ley de Turismo ibidem que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el Art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo y;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, la presente ordenanza sustituye a las siguientes ordenanzas: **a)** Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones extraordinaria y ordinaria del 30 de noviembre y 04 de diciembre del 2007, respectivamente, publicada en el Registro Oficial 338 del viernes 16 de mayo del 2008. **b)** Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo en el cantón Naranjal, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones extraordinaria y ordinaria del 30 de noviembre y 04 de diciembre del 2007, respectivamente, publicada en el Registro Oficial 339 del sábado 17 de mayo del 2008. **c)** Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo en el cantón Naranjal, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones extraordinaria y ordinaria del 30 de noviembre y 04 de diciembre del 2007, respectivamente, publicada en el Registro Oficial 336 del miércoles 14 de mayo del 2008.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011, acuerda expedir el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, dentro del cual la novena Disposición General expresa que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos actualicen y emitan las regulaciones correspondientes al ordenamiento territorial específico para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, en las que se consideraran aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial”.

Que, en virtud de lo manifestado en la Novena Disposición General del Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, se procede a reformar la parte pertinente de la “ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL”;

Mediante el uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

Art. 1. – Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto, **reformar**, la ordenanza que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, de acuerdo a lo establecido en Novena Disposición General del Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 2. - En el Art. 27 de la Ordenanza, **agréguese** dentro de la sección clasificación categoría por plaza, el servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, quedando lo siguiente:

“ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:”

**ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO
CANTÓN TIPO 1
CLASIFICACIÓN
CATEGORÍA POR HABITACIÓN (% SBU)**

HOTEL	RESORT	HOSTERIA	HOSTAL
5 estrellas 1.04%	5 estrellas 1.04%	5 estrellas 0.96%	3 estrellas 0.40%
4 estrellas 0.70%	4 estrellas 0.70%	4 estrellas 0.62%	2 estrellas 0.31%
3 estrellas 0.53%		3 estrellas 0.45%	1 estrella 0.25%
2 estrellas 0.43%			
CLASIFICACIÓN CATEGORÍA POR PLAZA (% SBU)			
<i>Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes, Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.</i>			
<i>Única 0.18%</i>			

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el texto de las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

SEGUNDA: Deróguese el texto del CAPÍTULO XVII sobre las MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, es decir desde el artículo 69 hasta el artículo 78 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los diecisiete días de abril del año dos mil veinticuatro.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 03 y 17 de abril del año 2024.

Naranjal, 24 de abril del 2024, a las 09H00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -
Naranjal, 25 de abril del 2024, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veinticinco días de abril del año 2024, a las 09h00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.